

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se mantuvo en secretaria por el término de 5 días hábiles y fue subsanada dentro del término legal. A su Despacho para proveer.
Barranquilla, 25 de febrero de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00030 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: ROBERTO CARLOS GUTIERREZ FONTALVO
Contra: AEROCLUB DEL ATLANTICO S.A.S.

Siendo subsanada en término, y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor ROBERTO CARLOS GUTIERREZ FONTALVO, por medio de apoderado judicial, contra AEROCLUB DEL ATLANTICO S.A.S., encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del C.P.T. Y S.S.

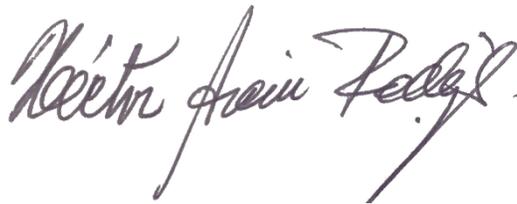
NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

ADICIONAL A LO ANTERIOR Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica a la doctora CRISTINA ESTHER PACHECO GARCIA, identificada con T.P. de abogado N° 339.775 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, señor ROBERTO CARLOS GUTIERREZ FONTALVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in black ink, reading "Héctor Manuel Arcón Rodríguez". The signature is written in a cursive, flowing style.

**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ**

CFV